



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Sucre– Santander

Sucre, Santander, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado: Dr. CESAR ARMANDO PINZON COY
Demandado: EYDER ROJAS PEÑA y otro.
Radicado: 687734089001-2023-00030

Al Despacho se encuentra el proceso ejecutivo SINGULAR, para resolver la solicitud de corrección presentada por el apoderado de la parte actora.

CONSIDERACIONES

El Artículo 285 del Código General de Proceso, dispone que "... En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. ...".

En el presente caso se tiene que al librarse mandamiento de pago al momento de digitar en el numeral 3º del artículo 1º de la parte resolutive, se consignó erróneamente que los intereses de mora eran a partir del 28 de julio de 2023, siendo lo correcto 29 de julio de 2023, tal como se determinó en la demanda.

Así las cosas por ser procedente se corregirá el auto en mención en la forma solicitada en escrito que antecede.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el numeral 3º del artículo PRIMERO. del auto que libro mandamiento de pago, que los intereses de mora corren a partir del 29 de julio de 2023, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

En todo lo demás queda incólume la mencionada providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Adriana Castillo C.
ADRIANA DEL PILAR CASTILLO CADENA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sucre – Santander

En estado N°.00057 se notifica a las partes el auto que antecede

(Art. 295 del C.G.P.)

Se fija a las 08.00 a.m., en Sucre, Santander hoy 27 de septiembre de 2023

GUSTAVO ARIZA ARIZA
Secretario